

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Varia de inserciones	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 318 de 14 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las actas remitidas por V. I. de las sesiones celebradas en los días 4, 5 y 6 del corriente mes por la Asamblea extraordinaria de asociados del Montepío de Médicos titulares, convocada por Real orden de 4 de Octubre último:

Resultando de las mismas: Que puesto á discusión, con arreglo al párrafo 2.º, artículo 1.º de la referida Real orden, la conveniencia para los asociados de la liquidación del Montepío, devolviendo á los socios el importe de sus cuotas con las utilidades que pudieran corresponderles, «la Asamblea unánimemente, por aclamación y sin una sola protesta, acordó la liquidación inmediata», aprobándose también una proposición en el sentido de que esta liquidación se practique todo lo rápidamente que sea posible, con devolución de las cuotas ingresadas por concepto de títulos, 8 por 100, certificaciones, subvenciones é intereses del capital.

Que en la del 6 del citado mes, cumpliendo acuerdos tomados en la del día 5, se eligió por unanimidad la Comisión liquidadora, compuesta de nueve Vocales en concepto de propietarios y de otros nueve como suplentes, representando todos los nueve grupos regionales que creyeron convenientemente formar, proponiéndose después, y aceptándose por aclamación, para el Presidente de la Comisión referida al Excelentísimo Señor Conde de Romanones; y

Que, por último, con aplauso uná-

nime de la Asamblea, y para terminar las sesiones, se acordó un voto de gracias al Presidente y Secretarios de la dicha Asamblea, para la Prensa y para la Comisión administrativa actual del Montepío:

Vistos, asimismo, el Real decreto de 17 de Octubre de 1905 aprobando el Reglamento del citado Montepío, señaladamente en sus artículos 38, 39, 67 y 68; la Real orden de 10 de Junio y el Real decreto de 20 de Octubre de 1908, y las Reales órdenes de 19 de Julio de 1909 y 4 de Octubre último:

Considerando que son acuerdos concretos y terminantes adoptados por unanimidad y sin protesta alguna por los asociados del Montepío reunidos en la Asamblea extraordinaria convocada, los de declarar en liquidación la referida Asociación benéfica; que esta liquidación se practique con toda urgencia y con arreglo á los acuerdos adoptados, y que la lleve á efecto la Comisión liquidadora nombrada en sesión del 6 de los corrientes, bajo la Presidencia que en la misma se designó:

Considerando que procede por lo expuesto practicar la liquidación del Montepío, dentro de los términos señalados en los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de Octubre último, con la inspección que este Ministerio se reserva detallar, y que asimismo es procedente que cese ya la Comisión administrativa especial, que venia funcionando á los efectos de la Real orden de 10 de Junio y del Real decreto de 20 de Octubre de 1908, haciéndose por esta Comisión á la liquidadora la entrega que prescribe el dicho apartado 7.º en la forma en él consignada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare en estado de liquidación á la Asociación benéfica denominada Montepío de Médicos titulares, á que se refiere el Real decreto de 17 de Octubre de 1905.

2.º Que se proceda á hacer efectiva la dicha liquidación, dentro de los plazos y en la forma señalada en los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de Octubre último, por la siguiente Comisión liquidadora propuesta por la Asamblea, y que se acepta íntegramente:

Presidente, Excmo. Sr. Conde de Romanones.

Vocales: Por la Región de las provincias Vascongadas, Navarra y Santander, Vocal propietario, Don Juan Antonio Arzola.

Idem suplente, D. José Eguigueren.

Por las provincias de Castellón,

Valencia, Alicante, Murcia y Albacete, Vocal propietario, D. Virgilio Saez.

Idem suplente, D. Arturo Cubells.

Por Galicia, Asturias y León, Vocal propietario, D. Julio Laredo.

Idem suplente, D. Andrés Vázquez Vera.

Por Cataluña y Baleares, Vocal propietario, D. Felio Vilarrubias.

Idem suplente, D. Eusebio Belli.

Por Aragón y Logroño, Vocal propietario, D. Antonio Valero.

Idem suplente, D. José Selma.

Por Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia y Avila, Vocal propietario, D. Antonio Jiménez Verdejo.

Idem suplente, D. Manuel Martínez Saldaña.

Por Zamora, Salamanca, Burgos, Soria, Palencia y Valladolid, Vocal propietario, D. Teodoro Díez Sangrador.

Idem suplente, D. Joaquín Febrel Esteras.

Por Extremadura, Córdoba, Sevilla y Huelva, Vocal propietario, Don Simón Serrano.

Idem suplente, D. Antonio Cabello.

Por las demás provincias andaluzas, Vocal propietario, D. Manuel Moya.

Idem suplente, D. Sebastián López Campos.

3.º Que la precitada Comisión liquidadora, al realizar su misión, tenga en cuenta las prescripciones administrativas procedentes, y señaladamente, en cuanto al movimiento de fondos propios del Montepío, los artículos 38 y 39 del Real decreto de 17 de Octubre de 1905, y respecto á los principios fundamentales de la liquidación, el 67 y demás concordantes de dicho Real decreto.

4.º Que por la actual Comisión administrativa especial del Montepío, que cesa en sus funciones, se haga entrega la Comisión liquidadora designada en la disposición 2.ª, con la posible urgencia, en la forma determinada en el apartado 7.º de la Real orden de 4 de Octubre último, de cuantos valores, documentos y papeles de la referida Asociación, están hoy bajo su custodia, y

5.º Que se den las gracias al Presidente, Contable y Vocales que constituyeron la Comisión administrativa especial á que se refiere la Real orden de 10 de Junio de 1908, por la inteligencia y celo con que han desempeñado su difícil cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1910.—Merino.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por el Cónsul general de nuestra Nación en Lisboa, emanadas de informe que ha recibido del Ministro de Negocios Extranjeros, han ocurrido cuatro casos sospechosos de peste en dicha capital, de los cuales dos son confirmados, presentados entre las personas que estaban aisladas por haber tenido contacto con los primeros apestados.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por gran número de alumnos á quienes no falta más que una ó dos asignaturas para completar el plan de estudios de su enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de la asignatura ó asignaturas durante el corriente mes de Noviembre, con opción á examen extraordinario en la primera decena de Diciembre próximo.

Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas, podrán utilizar la matrícula hecha para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.º La gracia otorgada por la presente disposición á los alumnos oficiales, se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se hallen en idénticas condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1910.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.496.

REFORMAS SOCIALES

CIRCULAR

Publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 14 del actual, la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, sobre renovación de las Juntas locales y provinciales de reformas Sociales, encargo á todos los Alcaldes de esta provincia, el exacto cumplimiento de cuanto ordena la expresada disposición, procediendo con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 18 de Enero de 1905, 27 de Noviembre de 1906, 26 de Septiembre de 1907 y 11 y 29 de Enero, 7 de Febrero y 7 de Octubre de 1908.

La constitución de las Juntas locales, renovadas, debe tener lugar en primero de Enero de 1911, salvo los casos en que se interpongan recursos contra la validez de las elec-

ciones parciales celebradas, en que, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior, tal y como estaba constituida.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y para su más exacto cumplimiento. Murcia 16 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

Número 2.482.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE MURCIA

Anuncio.

Por disposición de la Dirección general, se invita á los propietarios de fincas urbanas en Cieza para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ofrezcan un local apropiado para instalar las Oficinas de Correos de dicha localidad con habitación para su Jefe por el precio máximo anual de cuatrocientas pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Estafeta de Cieza donde como en esta Principal podrán informarse de las condiciones de este concurso los que lo deseen.

Murcia 12 de Noviembre de 1910.—Humberto Dueñas.

Quinta sección.

Número 2.407.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 el vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
Año 1902.				
AGUILAS				
2	Sánchez y Chapapria.	»	4.º	94 36
7	Valentín Hermanos.	Tejidos.	Id.	82 92
11	José María Celdrán.	Vendedor.	Id.	71 48
18	Francisco Payarés Martínez.	Ultramarinos.	Id.	47 18
19	Pedro Rubio Jiménez.	Id.	Id.	47 18
22	Angel López Blázquez.	Tablajero.	Id.	22 87
23	Juan Pérez Martínez.	Id.	Id.	22 88
30	Domingo Risco Ramirez.	Tejidos.	Id.	22 87
36	Francisco Faura Molina.	V. y aguardientes.	Id.	21 44
42	Juan Diaz Alcaraz.	Relojero.	Id.	19 30
42	Francisco Almés Alcaraz.	»	Id.	16 08
56	Juan Rodríguez Ruiz.	Quincalla.	Id.	16 09
61	Francisco Morata Cano.	Aceite y vinagre.	Id.	10 72
62	Francisco Muñoz.	Id.	Id.	10 72
70	Lucas Martínez Román.	»	Id.	6 48
74	José Ruiz Acuña.	Agente.	Id.	22 88
82	Luis Sánchez Fortún Cebrián.	Maderas.	Id.	67 90
88	Pedro Caravaca Alarcón.	Comerciante.	Id.	446 75
105	Luis García Cortés.	Consignatario.	Id.	45 03
106	Gaspar Baldó Esperanza.	»	Id.	15 02
111	Diego Ruiz Pedrero.	Cochero.	Id.	8 22
112	José María Pérez García.	Id.	Id.	8 22
113	Mariano Franco Meca.	Id.	Id.	8 22
114	Fernández Hermanos.	Tartanero.	Id.	7 86
116	Pedro López Carrasco.	Carrero.	Id.	7 86
118	Carlos Crouseilles S. Fortún.	Id.	Id.	7 87
121	Miguel Miras Soler.	Id.	Id.	7 87

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
122	Pedro Hernández Rodriguez.	Carrero.	4.º	7 86
123	Francisco Garcia Salinas.	Id.	Id.	7 86
127	Raimundo Ruano Blázquez.	»	Id.	26 75
130	José Ruiz Jiménez.	Tartanero.	Id.	4 65
136	Jesús Muñoz Chuecos.	»	Id.	18 59
140	Miguel Miras Soler.	Molino.	Id.	9 22
152	Enrique Delgado Mendez.	Ebanista.	Id.	19 30
154	Agustín Martínez Rivera.	»	Id.	15 73
159	Francisco Morenilla Martínez.	Barbero.	Id.	10 72
160	Antonio Sánchez Hernández.	Id.	Id.	10 72
164	Antonio Rodriguez Garcia.	Carpintero.	Id.	10 72
166	Jesús Tomás Garcia.	Herrero.	Id.	10 72
172	José Sánchez Lario.	Horno.	Id.	10 72
174	Pedro Sánchez Escobar.	Sastre.	Id.	10 72
175	Ildefonso Martínez Garrigós.	Id.	Id.	10 73
176	Antonio Fernández.	Zapatero.	Id.	10 72
A 4	Círculo Artes y Comercio.	Café.	Id.	35 74
» 5	El mismo.	»	Id.	25 02
» 7	José Sánchez Lario.	Confitero.	Id.	37 17
» 14	Francisco Delgado Méndez.	Funerario.	Id.	44 32
» 20	José Ramón Mulero Campos.	Contratista.	Id.	230 57
» 23	Cosmé Bazán.	»	1.º al 4.º	271 62
ABANILLA				
2	José Valero Sánchez.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	68 64
5	Pedro Galiano Navarro.	Id.	Id.	34 32
13	Francisco López Gomariz.	Abacería.	Id.	50 04
15	Domingo Marco Mellado.	Id.	Id.	50 04
17	Joaquín Alonso Alvarado.	Id.	Id.	50 04
27	Pedro Martínez Rocamora.	Vendedor.	Id.	34 28
49	Antonio Ramirez Marco.	Notario.	Id.	31 48
31	Ramón Riquelme Tristán.	Carrero.	Id.	31 44
39	Francisco Ruiz Vivez.	»	Id.	74 36
48	Francisco Marco Sánchez.	Secretario.	Id.	31 48
52	José Rubira Rubira.	Carpintero.	Id.	51 48
55	José Martínez Lozano.	Id.	Id.	51 44
57	José Juan Pico.	Sastre.	Id.	34 32
59	Julian Ramón Marco.	Barbero.	Id.	51 48
61	Ginés Atienza Yagües.	Farmacéutico.	4.º	51 44
60	Pascual Magan Mateo.	Veterinario.	1.º al 4.º	34 32
50	Lorenzo Guardiola Ramón.	Barbero.	Id.	51 48
ALGUAZAS				
12	Matias Verdú Barceló.	Tejidos.	1.º al 4.º	211 58
1	Antonio Albaladejo Herrera.	V. y aguardientes.	Id.	55 75
10	Joséfa Pérez Martínez.	Id.	Id.	55 75
19	José Navarro Guillén.	Almazara.	Id.	74 34
16	Fernando López Verdú.	Id.	Id.	148 68
20	Vicente Ripoll Herrero.	Molino.	Id.	148 96
32	Juan José Ortega.	Dentista.	Id.	54 32
33	Pedro José Ruiz Alarcón.	Carpintero.	Id.	25 73
34	Pascual Verdú Almela.	Id.	Id.	25 73
25	Joaquín Fernández Yezpez.	Confitero.	Id.	25 73
22	Ulpiano Alfonso Jiménez.	Barbero.	Id.	25 73
21	Pedro Alfonso Valero.	Herbolario.	Id.	25 73
31	Francisco Meseguer Maldonado.	Horno.	Id.	25 73
29	Ramón Meseguer Bermejo.	Id.	Id.	25 73
28	Enrique M. Rubio.	Sastre.	Id.	25 73
2	José Celis Pardo.	V. y aguardientes.	Id.	55 75
3	José Dolera Martínez.	Id.	Id.	55 75
5	Pascual Gómez González.	Id.	Id.	55 75
6	Isidro Garcia Pérez.	Tablajero.	Id.	57 18
23	Fernando Blasco Villanueva.	Veterinario.	Id.	54 32
13	Pedro Vicente Garcia.	V. y aguardientes.	2.º al 4.º	41 79
8	Francisco Martínez López.	Id.	1.º al 4.º	55 72
9	Onofre Martínez González.	Id.	Id.	55 72
Año de 1893-94.				
9	Onofre Martínez González.	Tabernero.	3.º y 4.º	19 68
Año de 1896-97.				
12	Francisco Martínez López.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	39 36
Año de 1897-98.				
7	Francisco Martínez López.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	53 16
Año de 1902.				
ALHAMA				
2	Juan José Salinas Meca.	Tejidos.	3.º y 4.º	127 96
14	Diego Aledo López.	Abacería.	Id.	25 02
18	José Gómez Garcia.	Mesón.	Id.	25 02
25	José Martínez Escobar.	»	Id.	17 16
30	Fulgencio Cánovas Arjona.	Tartanero.	Id.	16 44
31	Francisco Aledo.	Carrero.	Id.	5 72
34	Ezequiel Aledo López.	Id.	Id.	5 72
35	Francisco Cerón Cánovas.	Id.	Id.	5 72

del material fijo indispensable para el funcionamiento de las mismas.

2.º A proporcionar y adquirir los terrenos necesarios para la construcción de sus edificios.

3.º A proveer de casa suficiente y capaz para los profesores que se hallen al frente de las escuelas; y

4.º A sufragar el 10 por 100 del coste de sus obras, consignando en presupuesto las cantidades necesarias, ó formando extraordinarios para atender á tan importante asunto.

Presidencia del Sr. Vera Navarro.

Se ordena el abono de 75 pesetas, importe de socorros suministrados á pobres enfermos de estos vecinos.

Son admitidas las solicitudes de D. Francisco Vera Vélez y D.ª Gertrudis Granados Vivancos, pidiendo se amillaren varias fincas de su propiedad.

Ordinaria del día 16 celebrada en 2.ª convocatoria.

Presidencia del Sr. Vera Navarro.

Se acuerda: Aprobar el acta de la anterior y cumplimentar las disposiciones cursadas durante la pasada semana.

Pasen á informe de la Comisión de Hacienda cuentas de medicamentos suministrados á pobres enfermos de estos vecinos, durante el mes de Septiembre por las Farmacias de Oliva y Robles.

Abonar á los facultativos municipales del capítulo 1.º art. 6.º del presupuesto 550 pesetas á que ascienden los reconocimientos de mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores.

Comisionar al Concejal Sr. Paredes Acosta, para que proceda á la recomposición de las calles destruidas por el último aluvión.

Socorrer con 10 pesetas mensuales para la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, al pobre de estos vecinos Juan Hernández Martínez.

Aceptar el proyecto de presupuesto ordinario para 1911, formado por la Comisión de Hacienda.

Es aprobado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio establecido sobre el Matadero público de esta villa, ordenando se celebre el día 22 del próximo Noviembre.

Sesión extraordinaria en Junta municipal de Asociados del día 17, celebrada en segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Vera Navarro.

Se aprueba por unanimidad y se consigna un voto de gracia para el Ayuntamiento por sus loables iniciativas, cuantas gestiones ha practicado para dotar á esta población de un edificio para escuela graduada de primera enseñanza.

Se acuerda utilizar para el próximo presupuesto los arbitrios ordinarios de uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales, los de licencias para construcción de edificios, puestos públicos y sillas, en plazas, calles, ferias, mercados y paseos, designando Comisión especial, para la formación de los oportunos pliegos de condiciones á los Sres. Montanaro, Sánchez, Navarro Vivancos y Carvajal Muñoz.

Ordinaria del día 23 celebrada en 2.ª convocatoria.

Presidencia del Sr. Vera Navarro.

Se acuerda: Aprobar el acta anterior, ratificando sus acuerdos.

Quedar enterada y en cumplir las disposiciones oficiales dictadas y cursadas durante la semana última.

Pase á informe de la Comisión de Hacienda, una cuenta de medicinas suministradas á pobres enfermos de estos vecinos, por la Farmacia de los huérfanos del Sr. Oliva.

A propuesta de la presidencia, se dispone dirigir respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento suplicándole modifique el actual horario de los trenes de viajeros en las líneas de Alcantarilla á Lorca, Lorca á Baza y Baza á Granada, evitando con ello los inmensos perjuicios que se irrogan en general.

Ordinaria del día 30 celebrada en 2.ª convocatoria.

Presidencia del Sr. Vera Navarro.

Se acuerda: Aprobar el acta de la sesión anterior y dar cumplimiento á las disposiciones superiores cursadas durante la pasada semana.

Es conforme la distribución de fondos hecha para cubrir atenciones del Municipio, durante el venidero mes de Noviembre.

Pase á informe de la Comisión de Hacienda, la cuenta del material de oficina del mes de Septiembre, ascendente á 88'25 pesetas.

Que se abone la de limpieza de la Casa Consistorial, ascendente á 33 pesetas.

Enterada la Corporación de haberse adquirido los terrenos en que han de edificarse la escuela graduada de 1.ª enseñanza en 5.250 pesetas y del expediente tramitado al efecto, le prestó aprobación confirmando y ratificando acuerdo anteriores, é insistiendo en la necesidad de solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia, la exención de subasta de expresadas obras, como caso de urgente necesidad, nacido de circunstancias imprevistas y que no da lugar á llenar los trámites exigidos en la subasta como es el de proporcionar inmediata ocupación á los braceros de esta localidad.

Denunciado por el Concejal señor Méndez los inmensos perjuicios que las aguas pluviales causan en el paraje de la Ceña de esta población, se nombró Comisión especial compuesta de los Sres. Concejales Paredes Acosta, Belmonte Sánchez, Zamora Jorquera y Méndez García, para que emitan el oportuno informe.

Es socorrido con una pensión mensual de 10 pesetas, el pobre de estos vecinos Francisco García García, para lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

El presente extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 6 de los corrientes, de que yo el Secretario, certifico.

Mazarrón 8 de Noviembre de 1910. J. Bormati.—V.º B.º: El Alcalde, Vera.

Número 2.494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Mercado-Lonja y uso voluntario de la romana.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento arrendar en pública subasta los arbitrios de «Mercado-Lonja» y «Uso voluntario de la Romana» en esta población, durante el próximo año de 1911; se hace saber al público en cumplimiento á lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contra-

tación de los servicios provinciales y municipales á fin de que en el plazo de diez días, puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la referida subasta.

Cartagena 10 de Noviembre de 1910.—Alfonso A. Carrión.

Número 2.476.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Pedro Rojo Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1911, queda expuesta al público por término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados á quienes afecte puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen en justicia.

Ricote 8 de Noviembre de 1910.—Pedro Rojo.

Número 2.488.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Edicto.

Don Gerónimo Núñez Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veinticuatro de Octubre último, acordó llevar á cabo la subasta del arbitrio sobre puestos públicos, bajo el tipo de quinientas pesetas, por el año próximo 1911 y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de diez días á contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas, contra el mencionado acuerdo; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación contra el citado acuerdo.

Blanca 11 de Noviembre de 1910.—G. Núñez.

Número 2.491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Ramón Viguera Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de edificios y solares y reparto de rústica y pecuaria de esta villa para el año próximo mil novecientos once, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días para oír las reclamaciones pertinentes.

Ceuti 11 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ramón Viguera.

Octava sección.

Número 2.487.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad. Por el presente y único edicto, se

cita, llama y emplaza á Domingo Cañas Huertas, hijo de Francisco y de María, de quince años, soltero, minero, natural y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que extinga seis días de arresto á que ha sido condenado en juicio de faltas sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez de Noviembre de mil novecientos diez.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde un á diez mil pesetas.

Se ahonan intereses á razón de 3 p. 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1910

Saldo anterior.	Ptas.	13.770.881'34
Imposiciones durante la semana.		283.220'18
Suma.		14.054.101'52
Reintegros.		360.991'20
Saldo.		13.693.110'32

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández